

recurso de reposicion

Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>

Vie 30/07/2021 13:36

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (646 KB)

RECURSO DE REPOSICION HOY 30 DE JULIO.pdf;

buenas tardes.

adjunto escrito recurso de reposición y subsidiariamente apelación proceso 2020-070.

saludos,

**ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.**

HÁV
HERNÁN ÁRIAS VIDALES
ABOGADOS

Práctica 
y al Derecho

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

SEÑOR
JUEZ 2 CIVIL CIRCUITO DE SOACHA.
BOGOTA D.C.

HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

REF. PERTENENCIA DE MARIA ANITA
GARCIA CARRILLO CONTRA PASTOR ARTURO SANCHEZ.
RADICADO 2020-070.

HERNAN ARIAS VIDALES, actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandada señor PASTOR ARTURO SANCHEZ, dentro del proceso en referencia con comedimiento me permito **DENTRO DE LA OPORTUNIDAD LEGAL PARA ELLO, PRESENTAR RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE APELACION CONTRA SU AUTO DE FECHA 26 DE JULIO DE 2021, mediante el cual decidió tener por extemporánea la contestación de la demanda presentada por el suscrito, para lo cual me permito fundamentar lo siguiente:**

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION:

Su despacho en el auto de fecha 26 de julio de 2021, decide tener por extemporáneo la contestación de la demanda realizada por el suscrito, lo cual a todas luces bien sea por equivocación su despacho está mal contabilizando los términos, pues tenemos lo siguiente:

1. Mediante del 25 de marzo de 2021, su despacho reconoció personería adjetiva para actuar al suscrito apoderado en representación del señor PASTOR ARTURO SANCHEZ, (numeral 3 del auto nombrado).
2. Así mismo, dentro de este mismo auto nombrado anteriormente, se tuvo en cuenta la notificación por conducta concluyente al señor PASTOR ARTURO SANCHEZ (numeral 4 del auto nombrado).
3. Así mismo, obsérvese como en el auto del 25 de marzo de 2021 su despacho ordeno lo siguiente:

*“por secretaria, contrólese el termino de traslado de la demanda, al demandado PASTOR ARTURO SANCHEZ, teniendo en cuenta la norma mencionada en el numeral anterior, a efectos de garantizarle, el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto. **Remítasele copia del traslado del libelo demandatorio y concédase en forma inmediata acceso al expediente al mencionado demandado y su apoderado judicial**”.* (subrayado fuera del texto).

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

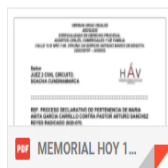
4. Como observa señor juez, su mismo despacho ordeno que se nos enviara copia del expediente digital, para efectos de poder realizar nuestro derecho de defensa y contradicción, pues al momento de ser notificados por conducta concluyente, no teníamos acceso al proceso para poder realizar las excepciones que ameritaban, razón de ello suficiente para que en ese momento NO fuera factible contabilizar aun términos de contestación de demanda.
5. Fue así que el suscrito apoderado, el día 13 de abril de 2021, remití correo electrónico y memorial donde informaba a su despacho, que el link que supuestamente se había asignado para la consulta del proceso NO era factible su revisión, (adjunto pantallazo del correo de este memorial), así solicite me enviaran el proceso digitalizado a mi correo electrónico. Solicito por favor revisen la bandeja de entradas de su correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2021, desde el correo hernanariasvidalesabogado@gmail.com

HÁV Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>
para Juzgado ▾

mar, 13 abr 15:51 ☆ ↶ ⋮

MEMORIAL

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.



6. Así mismo, el 15 de abril de 2021, remití nuevamente correo en que insistía en el acceso al expediente digital, para que me fuera enviado, (adjunto imagen del correo), pues aun NO me habían enviado la demanda.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.



Hernan Arias Vidales <hernanariasabogado@gmail.com>
para Juzgado ▾

jue, 15 abr 16:17 ☆ ↶ ⋮

Buenas Tardes.

Solicito su amable colaboración para que me remitan copia de la demanda dentro del proceso con Rad: 2020-070 proceso de PERTENENCIA DE MARIA ANITA GARCIA CARRILLO CONTRA PASTOR ARTURO SÁNCHEZ, teniendo en cuenta que a la fecha no he podido tener acceso a la demanda digital y anexos para contestar la demanda, máxime cuando mediante auto notificado por Estado del 26 de Marzo de 2021, se ordenó el envío del expediente a mi correo electrónico y a la fecha no he obtenido correo alguno además los sitios web establecidos por su despacho han sido obsoletos para poder descargar la demanda íntegramente.

Cabe resaltar que el término para contestar esta demanda se encuentra suspendida hasta tanto su despacho me envíe la demanda completa y sea posible descargar toda la demanda.

Obre para todos los efectos legales.

7. Fue entonces que su despacho judicial, a través de su escribiente JAIRO ARMANDO MORENO, me **envía hasta el 16 de abril de 2021**, el expediente digital para poder proceder a contestar la demanda.



Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para mí ▾

16 abr 2021 7:53 ☆ ↶ ⋮

REPUBLICA DE COLOMBIA						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO						
SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		CONCEDE ACCESO VIRTUAL EXPEDIENTE				
FECHA	DIA	Dieciséis (16)	MES	abril	AÑO	Dos mil veintiuno (2021)

Señor usuario:
HERNAN ARIAS VIDALES
APODERADO PARTE ACTORA

Cordial Saludo,

Dando alcance a su solicitud remitida a este Despacho Judicial, a través de correo electrónico, por ser procedente, se le concede en forma **inmediata ACCESO VIRTUAL** al expediente con radicación No. 2020 00070; se le indica que tendrá el plazo de cinco (5) días, a partir de la fecha, para consultarlo, a efecto que pueda adelantar las gestiones que considere pertinentes.

El link del proceso es:

[257543103002_202000070](#)

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Le recordamos que el horario de atención al público de este Despacho Judicial, es virtual de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., razón por la cual si usted radica un memorial después de este horario, se entenderá recibido el día hábil siguiente.

El correo institucional para radicación de memoriales para procesos y tutelas que cursan en éste Juzgado es: j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se ha implementado una nueva herramienta para facilitar la atención personalizada para solicitud de copias, información adicional de los procesos, accesos al expediente, citas presenciales en asuntos que sea imposible el uso de las tecnologías de la información, llamada "VENTANILLA VIRTUAL": el horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 A.M., a 10:00A.M., a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-del-circuito-de-soacha/76>

Consulte nuestra pagina informativa <http://www.juzgado2civilcircuitosocha.com>, en la cual encontrará información de interés y **tutoriales** que le servirán de guía para los trámites que se adelantan en este Juzgado.

Cordialmente,

JAIRO ARMANDO MORENO VILLAMIZAR
ESCRIBIENTE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

8. Habiendo recibido el suscrito la demanda hasta el día 16 de abril de 2021, es a partir del día siguiente a esta fecha en que se inicia el conteo del traslado para proceder a ejercer mi derecho de defensa a favor de mi cliente, razón de ello, para este tipo de procesos serian 20 días hábiles, los cuales finalizarían el día 14 de mayo de 2021, sin entrar a contabilizar los 3 días de más que existen para el retiro de copias.
9. Si observa señor juez, el suscrito envió el día 11 de mayo de 2021 la contestación a la demanda, razón de ello que me encontraba dentro del término para contestar la demanda.

 **Hernan Arias Vidales** <hernanariasabogado@gmail.com>
para Juzgado, daniel_martinezc ▾

mar, 11 may 12:47 ☆ 🔊 ⋮

Buenas tardes.

remito contestacion demanda proceso 2020-070. PERTENENCIA.

 [CONTESTACION DEMANDA COMPLETA.pdf](#)

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, FAMILIA Y COMERCIALES.
ASESOR Y CONSULTOR.
CALLE 12 B NRO 7-80. OFICINA 334 EDIFICIO ANTIGUO BANCO DE BOGOTA.
3202330797.

HÁV
HERNÁN ARIAS VIDALES
ABOGADOS

Práctica 
y al Derecho

10. Siendo, así las cosas, solicito de su despacho REVOCAR el auto atacado y en su defecto se sirva tener en cuenta la contestación de la demanda realizada por el suscrito en testa del señor PASTOR ARTURO SANCHEZ, y ordenar correr traslado a la contestación de la demanda.

HERNAN ARIAS VIDALES
ABOGADO
ESPECIALIZADO EN DERECHO PROCESAL.
ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES Y DE FAMILIA.
CARRERA 25 NRO 39-92 PISO 2 BARRIO LA SOLEDAD.
3202330797 – 2430535.

Atentamente,



HERNAN ARIAS VIDALES
T.P. 271.568 DEL C.S. DE LA J.

H Á V
HERNÁN ÁRIAS VIDALES
ABOGADOS

RECURSO REPOSICION Y APELACION NANCY HENAO 2018-00052

wilson casas benitez <wilsoncasasds@hotmail.com>

Mié 28/07/2021 12:17

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (307 KB)

FERNANDO ROJAS RECURSO REPOSICION, APELACION NANCY HENAO.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto memorial recurso para su respectivo tramite, dentro del proceso de la referencia.

Cordial Saludo,

WILSON CASAS BENITEZ
Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315. Bogotá D.C.
Teléfono: 243 04 27
Celular: 321 453 38 61

Señora
JUEZ SEGUNDA (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTIA de DANIEL ROJAS PINTO Y OTRA contra NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA.

RADICADO: 2018 - 00052

WILSON CASAS BENITEZ, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderado de la parte actora, dentro del proceso de la referencia comedidamente me dirijo a usted con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO DE APELACION**, contra el auto de fecha 22 de Julio de 2021 notificado por estado del 23 de Julio de 2021, mediante el cual su Despacho DECRETO LA SUSPENSION DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Por lo cual realizo las siguientes:

PETICIONES

PRIMERO: REVOCAR el auto notificado por estado del 23 de Julio de 2021 dentro del presente asunto, mediante el cual su Despacho DECRETO LA SUSPENSION DEL PROCESO EN SU TOTALIDAD y en su defecto se sirva DECRETAR LA SUSPENSION DEL PROCESO en contra de NANCY HENAO HERNANDEZ identificada con la CC No 23'800.260 de Muzo y **CONTINUAR CON EL TRAMITE DEL PROCESO EN CONTRA DEL SEÑOR RODRIGO QUIROGA PEÑUELA, identificado con la CC No 17'331.624 de Villavicencio** quien también es demandado, deudor hipotecario y solidario.

SUSTENTACION

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes hechos:

PRIMERO: Los deudores hipotecarios para el caso que nos ocupa son los señores NANCY HENAO HERNANDEZ y el señor RODRIGO QUIROGA PEÑUELA de acuerdo con la escritura No 565 del 7 de Abril de 2016 de la notaria 34 del circulo de Bogotá, que respalda los pagarés No 01 por valor de \$10'000.000.00, No 2 por valor de \$60'000.000 y No 3 por valor de \$30'000.000.00, documento y títulos valores que hacen parte del presente proceso y que obran en el plenario.

SEGUNDO: Mediante auto que libro mandamiento de pago de fecha 18 de mayo de 2018, el Despacho reconoció según las documentales adjuntas, como demandados a los señores NANCY HENAO HERNANDEZ y RODRIGO QUIROGA PEÑUELA.

TERCERO: De acuerdo con el documento radicado en el Juzgado por el centro de conciliación ASEMGAS L.P., el 25 de junio de 2021, solicito al Despacho dar aplicación al artículo 545 numeral 1 del C.G.P., en el sentido de ordenar la SUSPENSION DEL PROCESO de la referencia pero en lo correspondiente a la demandada NANCY HENAO HERNANDEZ, como se enuncia en los antecedentes del trámite de negociación de deudas, solamente esta solicitud la presento la señora NANCY HENAO HERNANDEZ y como se puede corroborar el demandado RODRIGO QUIROGA PEÑUELA no hace parte de este trámite.

CUARTO: En el numeral primero del resuelve de la providencia atacada, el Despacho está **DECRETANDO LA SUSPENSION DEL PRESENTE PROCESO**, pero no se pronunció sobre el demandado RODRIGO QUIROGA PEÑUELA.

QUINTO: El artículo 547 del C.G.P. reza lo siguiente "Artículo 547. Terceros garantes y codeudores Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga **como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:**

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores **continuarán**, salvo manifestación expresa en contrariodelacreedordemandante."

La negrilla y el subrayados mío.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 29 de la Constitución Política, artículo 547 del C.G.P., artículo 1571 y siguientes del C.C. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la secretaria de su Despacho o en la Avenida Jiménez No 9-43 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá. Email wilsoncasasds@hotmail.com teléfono, 3214533861.

De la Señora Juez,



WILSON CASAS BENITEZ
CC No 79'470.459 de Bogotá
T.P. 179.000 del C.S.J.

2021 - 00093

pablo montaña <pablo.montaa@yahoo.es>

Mar 27/07/2021 11:00

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REF: Proceso ordinario laboral de Bibiana Castellanos Tinjaca contra Prevención Salud IPS LTDA. Radicado 2021 - 093

Buen día, atendiendo al auto del 26 de julio del 2021 dentro del proceso de la referencia me permito reponer dicho auto toda vez que no se esta de acuerdo con la decisión, en razón a que la competencia se determina

artículo 5º *la Competencia en razón del lugar o domicilio, "... por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante".*

Ahora bien la elección del demandante quiere decir que es su voluntad donde instaurar la demanda y dicha elección fue en el lugar de domicilio de la parte demandada la empresa Prevención Salud IPS LTDA cuyo domicilio principal es la carrera 10 # 53 - 170 SOACHA - CUNDINAMARCA como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal de la empresa.

Causa extrañeza la decisión del juzgado en una situación tan evidente y fácil de entender puesto como se observa la prestación del servicio de mi prohijada fue en Bogotá, y presto sus servicios para la empresa Prevención Salud IPS LTDA. que se repite su domicilio se encuentra en la ciudad de Soacha - Cundinamarca.

En razón a lo anterior solicito se mantenga la competencia en este juzgado.

Cordialmente,

Pablo Antonio Montaña Castelblanco
C.C.19.434.359
T.P.Nº. 129.070